

AYUNTAMIENTO DE CÒRDOBA

REGLAMENTO

PARA LA REORGANIZACIÓN

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

DE CÒRDOBA

CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MISMA

Y

DE SU CAJA ESPECIAL DE FONDOS



IMPRESA Y LIBRERÍA DEL DIARIO DE CÒRDOBA

Letrados, 18 y San Fernando, 84

1897

AYUNTAMIENTO DE CÔRDOBA

REGLAMENTO

PARA LA REORGANIZACION

DE LA

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

DE CÔRDOBA

CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MISMA

Y

DE SU CAJA ESPECIAL DE FONDOS



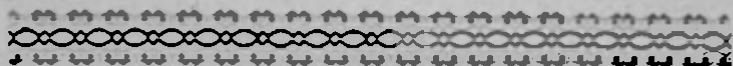
R. 17368

IMPRESA Y LIBRERÍA DEL DIARIO DE CORDOBA

Letrados, 18 y San Fernando, 84

1887

R-2354



REGLAMENTO
PARA LA REORGANIZACION
DE LA
BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA
DE CÓRDOBA
CREACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MISMA
Y
DE SU CAJA ESPECIAL DE FONDOS

CAPÍTULO PRIMERO

**Objeto de la Banda, su sostenimiento
y gobierno.**

Artículo 1.º Bajo la denominación de Banda municipal de música de Córdoba se reorganiza la existente en esta capital, cuyo sostenimiento estará a cargo del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á los preceptos del presente reglamento.

Art. 2.º Con el fin de contribuir á su sostenimiento se crea también su «Caja especial» independiente del presupuesto de la Corporación y su organización será objeto de artículos sucesivos.

Art. 3.º El objeto principal de la Banda será

acompañar al Excmo. Ayuntamiento en todos los actos oficiales, amenizar los paseos públicos y fomentar la enseñanza académica de la misma, á cuyo efecto se creará una Academia pública, cuya organización será objeto de artículos siguientes.

Art. 4.º La Banda de música podrá prestar sus servicios en los espectáculos, certámenes y fiestas de todas clases que sean compatibles con sus obligaciones, con autorización previa del Sr. Alcalde, y el Director podrá hacer contratos que redunden en beneficio de la «Caja especial» de la misma, á tenor de lo que se reglamenta en los artículos respectivos.

Art. 5.º Ningún músico podrá prestar su concurso á la organización de otra Banda, ni asistir á los actos de las que en la localidad existan.

Únicamente en el caso que la índole del servicio á que la música se dedica lo permitiese, podrán asistir á funciones religiosas de esparcimiento ó de otro género en orquestas de cuerda.

CAPÍTULO II

Del personal.

Art. 6.º La Banda de música se compondrá del personal siguiente:

Director.

Sub-director (que será uno de los solistas.)

Cinco músicos solistas.

Siete idem de primera.

Siete idem de segunda.

Trece idem de tercera.

Cuatro idem aspirantes ó meritorios (como minimum.)

El avisador y papelero que lo será un Músico de segunda ó tercera.

Total, treinta y siete plazas (como minimum) ó sean treinta y seis ejecutantes y el Director; el número de meritorios podrá aumentarse á juicio del Director, pero sin opción á sueldo ni gratificación.

Art. 7.º Las plazas de los músicos que actualmente constituyen la Banda y que las hayan obtenido por oposición subsistirán en los individuos que las desempeñan.

Art. 8.º Las plazas de nueva creación así como las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se proveerán de la manera siguiente:

Las de Director y Subdirector y demás músicos solistas, por oposición.

Las de músicos de primera, segunda y tercera, previo concurso y examen.

Las de aspirantes y meritorios, á propuesta del Director, el cual deberá tener en cuenta los merecimientos de los alumnos de la Academia de la Banda, dando preferencia á los que en las oposiciones á premios en la misma hubiesen obtenido la medalla de plata sobredorada.

Art. 9.º Los tribunales para oposiciones á las plazas de la banda se formarán de la manera siguiente:

Para la oposición á las plazas de Director, de tres profesores de reconocida competencia de dentro ó fuera de la localidad.

Para las de solistas y músicos de primera, segunda y tercera, del Director y dos solistas que designará la Comisión municipal de Gobernación: á falta de solistas serán nombrados músicos de primera.

La Comisión de Gobernación presidirá estos actos.

Art. 10. Los ejercicios que han de constituir las oposiciones y exámenes á las plazas de que consta la Banda serán los siguientes:

Para la plaza de Director:

1.º Hacer un paso doble ó cualquier otra pieza análoga en tono determinado, las dos primeras partes libres y el *Trio* con bajo forzado.

2.º Arreglar al instrumental de que conste la Banda una melodía de 32 á 40 compases que se les dará arreglada para piano.

Para estos dos actos se concederá un plazo de 24 á 30 horas, trascurridas las cuales, serán calificados los trabajos que se presenten por los Sres. Profesores que constituyan el Tribunal. é inmediatamente se darán á copiar los papeles con el objeto de que en el plazo que la Comisión determine, sean ejecutados por la Banda ante el Tribunal en pleno.

3.º Dirigir una obra de concierto que dará el Tribunal de Profesores corrigiendo las equivocaciones que note de viva voz: esta obra la ejecutará la Banda ante el Tribunal en pleno.

4.º Contestar á las preguntas que el Tribunal le haga y sean pertinentes al acto.

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento deberán quedar previamente depositados bajo pliegos cerrados los trabajos que han de constituir estas oposiciones.

Para las plazas de solistas:

1.º Ejecutar una pieza en unión de la Banda, previo ensayo de conjunto, que tenga algunos pasajes á solo del instrumento objeto de la oposición.

2.º Ejecutar otra pieza de iguales condiciones,

dándole al opositor solo 15 minutos para que se haga cargo de ella.

3.º Solfear algunos compases en las diferentes claves que el Tribunal le designe.

Para músicos de primera:

1.º Tocar en unión de la Banda, la pieza que se designe, pero quedando solo en la parte del instrumento objeto de la oposición, si hubiese más de uno en la Banda.

2.º Un estudio del método de texto adoptado por la Academia de la Banda, de alguna dificultad.

Las dos obras que haya de ejecutar se le entregarán dos horas antes del acto.

Para músicos de segunda y tercera:

Ejecutar un estudio del método de texto, cuya dificultad estará en relación con la importancia de la plaza que se haya de proveer, dándoles treinta minutos para que se hagan cargo de él.

La Comisión de Gobernación podrá si lo estima conveniente, variar el programa de ejercicios.

Art. 11. El Director nombrará de entre los músicos de 2.º y 3.º uno que llenará las funciones de avisador y papelero, el cual estará obligado á comunicar las órdenes emanadas de la Dirección, á los individuos que constituyan la Banda, así como también será de su obligación la colocación de los atriles y reparto de los papeles de música.

Art. 12. Los individuos que constituyen la Banda están obligados á usar el uniforme en todos los actos oficiales á que concurran y para los extraoficiales con autorización del Señor Alcalde.

El modelo de uniforme será el que actualmente usan, en tanto que el Excmo. Ayuntamiento no acuer-

de su modificación. Usarán como distintivo de sus diversas categorías: El Director dos galones plateados de un centímetro de ancho en el ros y bocamanga. El Subdirector un solo galón igual al del Director en el ros y bocamanga. Los solistas un galón igual a los anteriores, solo en la bocamanga. Los Músicos de 1.ª tres galones de medio centímetro en forma de ángulo sobre la bocamanga. Los Músicos de 2.ª dos galones de medio centímetro igual que los anteriores. Los Músicos de 3.ª un sólo galon como los anteriores. Los aspirantes y meritorios sólo un vivo blanco en la bocamanga.

CAPÍTULO III

Del Director.

Art. 13. El Director será nombrado por el Excelentísimo Ayuntamiento con arreglo à las disposiciones de los artículos 8.º y 9.º y no podrá ser separado de su cargo mientras cumpla fielmente sus obligaciones, si no á virtud de expediente.

Art. 14. El Director queda obligado bajo su responsabilidad:

1.º A presentar à la Alcaldia en los primeros dias del mes de Mayo de cada año, una relación de las obras nuevas que la Banda pueda ejecutar durante las temporadas de Verano y Feria, escogidas entre lo más nuevo y variado.

2.º A componer para la Banda las piezas que debido à su propia iniciativa considere necesarias ú oportunas.

3.º A instrumentar cuando menos diez y ocho piezas cada año entre bailables y piezas de concierto.

4.º A dirigir la Banda siempre que toque en público y en los ensayos generales, cuidando de ser puntual para dar ejemplo á sus subordinados.

5.º A la conservación del orden de la Banda tanto en la Academia como en los demás actos á que concurra.

6.º A que en la enseñanza académica se empleen las horas y cumplan las disposiciones del presente Reglamento.

7.º A estimular el progreso artistico de sus subordinados.

8.º A estudiar y adoptar los adelantos modernos para llegar al mayor perfeccionamiento de la Banda.

9.º A preparar la Música convenientemente para que, si el Excmo. Ayuntamiento lo estima oportuno, pueda concurrir á los certámenes y festivales á que sea invitada.

10. A respetar y hacer cumplir á sus subordinados las disposiciones del presente Reglamento.

11. A proponer al Sr. Alcalde la separación de los Músicos de todas las categorías que, por su conducta, se hagan acreedores á esta medida, previa formación del oportuno expediente.

Art. 15. La acción del Director será tan desembarazada y espedita cual lo require su cargo, responsabilidad y facultades de que está revestido como delegado del Excmo. Ayuntamiento, debiendo poner en conocimiento del Sr. Alcalde cuantos asuntos merezcan su atención. Está autorizado para imponer multas á sus subordinados por faltas en los actos de servicio, de las cuales dará cuenta al Sr. Alcalde para que las confirme si procedieren.

Art. 16. Destinará á cada músico solista y de

1.º los de 2.º y 3.º que deban repasar, bajo su dirección, los papeles que en la banda desempeñen, exigiendo de aquellos la debida responsabilidad cuando abandonen el cumplimiento de este deber impuesto por las necesidades de su cargo.

Art. 17. Tendrá la obligación de presentar anualmente un Inventario de papeles, instrumentos, uniformes y demás accesorios que tenga á su cargo, en relación con el año anterior.

Art. 18. Autorizará por sí los permisos que cualquier músico necesite para atender á asuntos propios, siempre que la falta recaiga sobre actos de Academia, pero quedará reservada la autorización al Sr. Alcalde cuando la falta pueda recaer sobre actos de servicio.

Art. 19. El Director podrá proponer á la Comisión de Gobernación las modificaciones que crea oportunas en la plantilla del personal é instrumentos, siempre que esta modificación tienda al perfeccionamiento de la Banda y no grave el presupuesto de la misma.

Art. 20. No tolerará faltas de asistencia que reconozcan por causa motivos de enfermedad, si no se justifican oportunamente con certificado facultativo.

CAPÍTULO IV

Del Sub-director.

Art. 21. El Sub-director será nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta del Director, de entre los solistas, el que reúna mayor competencia. Este cargo no le exime de su obligación de tocar en la Banda el instrumento que se le tenga confiado.

Art. 22. El Sub-director desempeñará los cargos de Secretario, Contador y Archivero de la Banda y Academia, en armonía con las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 23. Serán sus obligaciones respecto á la Banda:

1.º Suplir al Director en ausencias y enfermedades; ayudar al mismo en todo lo concerniente á la buena dirección; dirigir los ensayos parciales que aquel le encomiende y cuando sea preciso en público fraccionar la Banda. Pasar revista semanal de instrumental y uniformes, dando cuenta al Director de las deficiencias que observe.

2.º Llevar la contabilidad y Secretaría en la forma que al efecto se establecerá. Dar cuenta mensual al Sr. Alcalde de los ingresos y pagos de la «Caja especial» de la Banda, y poner de manifiesto trimestralmente una copia de ellos, con el V.º B.º del Director, en el salón de ensayos de la Academia.

3.º Anotar las faltas de asistencia y llevar un Registro del alta y baja del personal y demás actos inherentes á la Secretaría.

4.º Llevar un libro Inventario del material existente y el que se adquiera.

Art. 24. La autoridad del Sub-director estará siempre limitada por la del Director, y en tal concepto no podrá imponer correctivos á su presencia. De las correcciones que imponga en su ausencia deberá dar conocimiento al mismo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

CAPÍTULO V

De los Músicos.

Art. 25. Todos habrán de ser nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de los respectivos Tribunales; habrá cuatro categorías de Músicos, solistas, de 1.^a, 2.^a y 3.^a, además de los aspirantes y meritorios que se expresan, y todos deberán guardarse entre sí aquellos respetos y consideraciones que mutuamente se merecen, en atención á sus respectivas categorías.

Art. 26. Los Músicos solistas y de 1.^a están obligados á enseñar sus respectivos instrumentos á aquellos alumnos que el Director les señale, á dar las lecciones de solfeo que les destine y á copiar las *particellas* que le correspondan, con arreglo al turno que aquel establezca.

Art. 27. Todos los individuos de la Banda están obligados á concurrir con la más exacta puntualidad á los actos de la misma. La falta de puntualidad á un acto público, no justificada convenientemente, será castigada con el descuento de un día de haber; entendiéndose que se incurre en falta de puntualidad siempre que se presente el individuo después de haber empezado la Banda á ejecutar una pieza. La falta total de asistencia á un acto público, no justificada, se penará con el descuento de dos días de haber. La reincidencia en falta penada en el mismo mes, será castigada con el descuento de cuatro días de haber; y por último, la repetida reincidencia en faltas penadas será motivo suficiente para que el Director proponga al Sr. Alcalde la separación del interesado.

Art. 28. El individuo que haya sido expulsado de la Banda, á virtud de expediente no podrá volver á ella ni aun por oposición.

Art. 29. Cuando medie alguna circunstancia que pueda ser origen de dudas acerca de la justicia con que hubiese sido impuesta alguna penalidad, podrá el interesado apelar ante el Sr. Alcalde, el cual, después de oír al Director, podrá levantar ó confirmar el castigo.

Art. 30. Cuando algún músico tenga necesidad de dejar de concurrir á algún acto ó servicio de ensayo ó Academia, deberá obtener previamente permiso del Director.

Cuando la falta pueda recaer sobre algún acto público, entonces deberá solicitar la autorización del Sr. Alcalde por conducto del Director.

Art. 31. Cuando algún individuo de la Banda desee separarse de ella por su voluntad, deberá solicitarlo previamente del Sr. Alcalde por conducto del Director, con un mes de anticipación á los meses de verano ó sea de Mayo á Septiembre, ambos inclusive, y con ocho días solamente en el resto del año; debiendo entenderse bien que de no pedir la autorización con la antelación prefijada incurrirán en la multa de un mes de haber en el primer caso y de ocho días en el segundo, además de perder sus derechos á los fondos de distribución que tenga en la «Caja especial». Estas penalidades las hará efectivas el señor Alcalde por los medios establecidos, ingresando su importe en la «Caja especial».

CAPÍTULO VI

De los ensayos.

Art. 32. Todos los músicos habrán de comprometerse á la observancia de las siguientes disposiciones:

1.º A asistir con puntualidad á los ensayos á la hora que se les designe. Se incurre en falta de puntualidad si pasados quince minutos de la hora designada para ensayo no justifican la demora; esta falta será castigada con una peseta de multa que ingresará en la «Caja especial».

Se incurre en falta de asistencia siempre que el retraso alcance á media hora de la designada; en este caso la multa será de un día de haber. Las reincidencias se castigarán según preceptúa el art. 27.

Solo mediante certificación facultativa podrán justificarse las faltas por razón de enfermedad.

2.º A respetar y obedecer las órdenes emanadas de la Dirección. Las faltas de orden y de obediencia serán corregidas y penadas por el Director.

El corregido tendrá el derecho de apelar al señor Alcalde del castigo impuesto cuando lo considere injusto.

3.º A cuidar con esmero de la limpieza y conservación del uniforme é instrumento que le facilite.

Al efecto todas las semanas pasará revista de inspección el Sub-director, imponiéndose severo correctivo al que demuestre abandono ó desidia en la limpieza y conservación de los efectos que tenga á su cargo, y los desperfectos ó deterioros que se originen por su incuria ó torpeza, será de su cuenta las reparaciones.

Las boquillas, cañas y demás efectos que necesiten renovación, se les facilitarán con cargo á la consignación de material.

Art. 33. Los ensayos generales serán por lo menos tres en semana además de los parciales que sean necesarios, y tendrán lugar en las primeras horas de la noche.

En los meses de Mayo á Septiembre ambos inclusivos, los ensayos serán diarios á las horas que señale el Director, en armonía con los servicios que en esta época debe de prestar la Banda.

CAPÍTULO VII

De la Academia.

Art. 34. Bajo la advocación de *Santa Cecilia* y con el nombre de «Academia de la Banda Municipal de Música», se establece y abre al público este centro para dar la enseñanza gratuita del Solfeo elemental y superior, así como de instrumental necesarios con aplicación á bandas de música, no solo para completar y fomentar el progreso artístico de los individuos de la banda, sino que también para todos los que fuera de ella quieran matricularse y recibir dicha enseñanza.

Art. 35. La enseñanza académica consistirá en tres cursos de Solfeo elemental, alternados con la enseñanza de instrumentos y un curso de solfeo superior.

Las matrículas serán anunciadas y quedarán abiertas desde el primero de Septiembre á treinta del mismo.

Los cursos darán principio el primero de Octubre y terminarán en treinta de Abril.

Los exámenes se verificarán del primero al quince de Mayo.

Las oposiciones á premios serán del 15 al 22 de Mayo.

Art. 36. De los premios: Con el fin de estimular la aplicación de los alumnos y progreso de la enseñanza, todos los años se abrirán oposiciones á premios entre los alumnos sobresalientes de los diferentes cursos.

Los premios consistirán en un diploma de honor, cuya posesión dará derecho á matrícula gratuita para el año siguiente á los alumnos del primero y segundo curso.

Regalo de un método de estudio y matrícula gratuita para el año siguiente, á los alumnos del tercer curso. Medalla de plata sobredorada, cuya posesión implicará preferencia para ingresar en la banda con caracter de aspirante, con cien pesetas anuales de sueldo, para los alumnos del cuarto curso que hayan terminado en absoluto la enseñanza de algún instrumento de aplicación á banda y que la ganen en oposición.

El Excmo. Ayuntamiento hará la pública adjudicación de los premios, á ser posible, en uno de los dias de la Feria de Mayo.

Art. 37. De las matrículas: Para la admisión de alumnos de ingreso en la matrícula del primer curso, será requisito indispensable la presentación de un certificado de buena conducta del Sr. Rector de su parroquia y del Alcalde de barrio, y carta de pago en la caja especial de la banda, de dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de matrícula.

Para la admisión en la matrícula de los cursos

sucesivos, será precisa la presentación de la papeleta de aprobación del curso anterior, y acreditar el pago en la caja especial, de cinco pesetas por derechos de matrícula.

Para la admisión á exámenes será preciso justificar previamente el pago en la caja especial, de dos pesetas cincuenta céntimos, el primer curso, y de cinco pesetas en los sucesivos.

Los individuos que constituyen la banda están exentos del pago de estos derechos, si tuviesen necesidad de recibir las enseñanzas de la Academia.

Art. 38. El Director de la Academia lo será el de la Banda de Música; tanto él como el Subdirector y los músicos solistas quedan obligados á dar la enseñanza de la misma, procurando que exista entre ellos aquella unidad de pensamientos y corrección indispensables á su mayor y más perfecta organización.

Al efecto, el Director establecerá el método de enseñanza que deba adoptarse en armonía con los modernos adelantos, y cuidará de que exista la más esquisita vigilancia y aquél esmero necesario conducente al mejor orden y progreso de la enseñanza.

El Subdirector además de la obligación que tiene de suplir y ayudar al Director, llenará las funciones de Secretario, Contador y Archivero de la Academia, cuyos cargos no le eximirán del desempeño de la enseñanza en las clases que el Director le señale.

Los músicos solistas quedan obligados asimismo á desempeñar con esmero y asiduidad la enseñanza de las clases que el Director les encomiende.

Art. 39. Las clases de la Academia serán alternas y su duración la determinará el Director en aten-

ción á su importancia y número de alumnos de que consten.

Art. 40. El Tribunal para exámenes de los diversos cursos será formado por el Director, el cual tendrá la presidencia de los mismos, que podrá delegar en el Subdirector, y en otros dos profesores, de los cuales uno de ellos deberá ser precisamente el profesor del examinado.

Los exámenes serán públicos y las calificaciones que obtengan los alumnos expuestas al público en un cuadro á la puerta del local en que aquellos se celebren.

Las notas ó calificaciones que se darán en los exámenes serán Suspenso, Aprobado, Bueno, Notable y Sobresaliente; la nota de Suspenso, como su nombre indica, implica la desaprobación y por tanto no dá derecho á pasar á los cursos sucesivos.

CAPÍTULO VIII

De la Caja Especial.

Art. 41. Se crea una «Caja especial de la Banda de Música», cuyas operaciones serán independientes de la Caja y presupuesto Municipal, y cuya custodia estará á cargo del Depositario que lo sea de los fondos municipales.

La ordenación de pagos estará á cargo del señor Alcalde y la Intervención la desempeñará el Subdirector de la Banda.

Art. 42. El Subdirector llenará las funciones de Contador, á cuyo efecto llevará toda la documentación y libros que la práctica aconseje sean precisos para la más exacta contabilidad; anotará claramente

te los ingresos y pagos que se formalicen por todos conceptos, fecha de los mismos, personas ó corporaciones que los producen, tanto por ciento que como producto de contratos, premios y gratificaciones ha de nutrir los fondos de la «Caja especial», y el que queda en depósito para su reparto entre los individuos de la Banda.

Pasará mensualmente á la Alcaldía un estado de los ingresos y pagos que se verifiquen con espresión del estado de fondos de la Caja.

Trimestralmente cuidará de exponer en un cuadro en el salón destinado á ensayos de la Banda, un estado de los fondos de la Caja y del fondo especial repartible entre los individuos de la Banda, con el visto bueno del Director, para conocimiento de los interesados.

Art. 43. La reposición y sostenimiento de uniformes é instrumentos, será de cuenta y cargo de la «Caja especial» y con el objeto de que todos los individuos de la Banda contribuyan proporcionalmente á este fin, sufrirán mensualmente el descuento del 4 por 100 de sus sueldos y gratificaciones, cuyas cantidades les serán deducidas al formalizárselos é ingresarán íntegras en la «Caja especial».

Art. 44. El Director podrá llevar á efecto, previa autorización del señor Alcalde, la venta de instrumentos y demás efectos de desecho de la Banda, en la forma que más convenga á los intereses de la misma, y su importe ingresará en la «Caja especial».

Art. 45. Mientras esté vigente el contrato de arrendamiento de sillas en los paseos públicos y en atención á la práctica establecida, la música no los amenizará más que los dias festivos del año y un dia

entre semana durante la temporada de verano, á menos que la Alcaldía disponga otra cosa.

Si el actual contratista solicitase el aumento de dias en que la Banda ameniza los paseos, podrá convenir con el Director, previa autorización del señor Alcalde, la retribución que haya de percibir y su importe ingresará íntegro en la «Caja especial de la Banda».

Art. 46. Teniendo en cuenta la tradicional costumbre de que la Banda Municipal de Música amenice durante la noche las veladas que se celebran en los distintos barrios de la capital, y respetando estas prácticas, en lo sucesivo concurrirá una sola noche á cada barrio, pero si los vecinos solicitan del Sr. Alcalde que concurra mayor número de dias y este lo autorizase, será ya objeto de un contrato especial con el Director, cuyo importe irá á nutrir los fondos de la «Caja especial».

Art. 47. Siempre que la Banda sea invitada á concurrir á certámenes y fiestas particulares, deberán solicitar la autorización del Sr. Alcalde: una vez obtenida, podrá contratar el Director las condiciones del concurso, cuyo contrato no tendrá valor sin la aprobación del Sr. Alcalde, procurando cuando tenga que salir fuera de la localidad que le sean costeados todos sus gastos hasta el regreso. En el caso de que el contrato se realice para prestar servicios dentro de la localidad, de su importe, así como de los premios en metálico que la Banda pudiera obtener, quedará en la caja el 35 por 100 y el 65 por 100 será repartible en igual forma que el anterior.

De las gratificaciones que la Banda reciba por su concurrencia á actos religiosos ó de otra índole en

que la Corporación fuese representada por una Comisión de su seno, el 50 por 100 que ingrese quedará en fondo de la «Caja especial», y lo restante será repartible á la Banda en igual forma.

Estas cantidades que ingresarán en Caja en concepto de depósito para repartir entre los individuos de la Banda, se distribuirán anualmente la víspera del día de *Santa Cecilia*, Patrona de la Banda, con sujeción á la siguiente plantilla, sin que por ningún concepto puedan distraerse antes en otras atenciones.

PLANTILLA DE REPARTO	Cantidad en 100 pesetas.
Para el Director el 8 por 100.	8 00
Subdirector el 2 por 100 (á más de lo que le corresponda como solista).	2 00
Para los cinco músicos solistas, á 3'75 cada uno.	18 75
Para los siete id. de 1. ^a , 3'25.	22 75
Para los siete id. de 2. ^a , 2'50.	17 50
Para los trece id. de 3. ^a , 2'00.	26 00
Para los 4 aspirantes, 1'00.	4 00
Para el avisador, á más de lo que le corresponde como músico.	1 00
Total.	100 00

El Sr. Depositario de los fondos Municipales á cuyo cargo se encomienda la custodia de los que existen en la Caja especial de la Banda, tiene derecho á percibir como remuneración el 4 por 100 del importe á que estos asciendan, cuya suma habrá de descontar al hacer la entrega de las cantidades antes citadas.

Los individuos que por cualquier causa hubiesen sido expulsados de la Banda, perderán su derecho á

este reparto, ingresando su parte en concepto de multa en la «Caja especial».

Los que por causas justificadas se hallan separado de la misma, percibirán su parte hasta el día de la separación.

Los que nuevamente ingresen, percibirán la parte que les corresponda desde su toma de posesión.

Art. 48. En resumen, vendrán á nutrir los fondos de la «Caja especial»:

1.º El importe de los derechos de matrícula y de exámenes, que expresa el art. 37.

2.º El importe de las multas que se impongan á los individuos de la Banda.

3.º El 4 por 100 de descuento de sueldos y gratificaciones, según preceptúa el artículo 43.

4.º El producto de la venta de instrumentos y demás efectos que señala el art. 44.

5.º El importe de las contratas por aumento de días de música en los paseos, que señala el art. 45.

6.º Idem id. id., por asistencia á las veladas que cita el art. 46.

7.º El 25 por 100 del importe de las contratas por asistencia á certámenes y fiestas en la localidad, que indica el 47.

8.º El 35 por 100 del id. id. por id. fuera de la localidad, previsto en el mismo artículo.

9.º El 50 por 100 de las gratificaciones que así mismo se comprenden en este.

DISPOSICIONES GENERALES.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, así como las dudas y dificultades que pudieran surgir en la práctica de su aplicación, serán re-

sueltas por el Sr. Alcalde, previo informe de la Comisión de Gobernación, oyendo al Director si fuese preciso.

El Excmo. Ayuntamiento podrá siempre que lo estime oportuno modificar todas sus prescripciones, especialmente si las enseñanzas de la práctica así lo hiciesen necesario, oyendo siempre á la Comisión de Gobernación.

Relación del personal é instrumentos y presupuesto
para la Banda de Música.

	<u>Pesetas.</u>
Un Director.	2000
Un Subdirector (solista) gratificación. .	100
Un solista Requinto.	900
Un id. Clarinete.	900
Un id. Fliscorno.	900
Un id. Saxofón.	900
Un id. Bombardino.	900
Un músico de 1. ^a flauta y flautín. . .	500
Un id. de » Oboe.	500
Dos id. de » Clarinetes á 500. . .	1000
Un id. de » Cornetín.	500
Un id. de » Fagot.	500
Un id. de » Bajo.	500
Un id. de 2. ^a Trompa.	460
Un id. de » Cornetín.	460
Un id. de » Saxofón (Si b.) . . .	460
Un id. de » Clarinete.	460
Un id. de » Trombon.	460
Un id. de » Baritono.	460
Un id. de » Bajo.	460

	<u>Pesetas.</u>
Dos músicos de 3.ª Clarinetes á 400.	800
Un id. de » Fliscorno.	400
Un id. de » Cornetín.	400
Un id. de » Saxafón (Mi b.)	400
Un id. de » Trompa.	400
Un id. de » Trombon.. . . .	400
Un id. de » Baritono.. . . .	400
Un id. de » Bombardino.. . . .	400
Dos id. de » Bajos (uno timbalero) á 400).	800
Un id. de » Caja.	400
Un id. de » Bombo.. . . .	400
Un id. de » Avisador y papelero (gratificación).	100
Total pesetas.	<hr/> 18620

ADICIÓN

Por error de copia dejó de incluirse un párrafo en el artículo 47 del anterior reglamento, cuyo precepto para la mejor inteligencia, se reproduce íntegro:

Artículo 47. Siempre que la Banda sea invitada á concurrir á Certámenes y fiestas particulares, deberán solicitar la autorización del Sr. Alcalde; una vez obtenida podrá contratar el Director las condiciones del concurso, cuyo contrato no tendrá valor sin la aprobación del Sr. Alcalde, procurando cuando tenga que salir fuera de la localidad que les sean costeados todos sus gastos hasta el regreso. En el caso de que el contrato se realice para prestar servicios dentro de la localidad, de su importe quedará el 25 por 100 en la Caja especial y el 75 por 100 restante se tendrá en depósito en dicha caja, para su reparto entre los individuos de la Banda, en la forma que más adelante se expresa. Cuando el contrato se realice para fuera de la localidad, de su importe, así como de los premios en metálico que la Banda pudiera obtener, quedará en la Caja el 55 por 100 y el 65 por 100 será repartible en igual forma que el anterior.

De las gratificaciones que la Banda reciba por su concurrencia á actos religiosos ó de otra indole en que la Corporación fuese representada por una Comisión de su seno, el 50 por 100 que ingrese quedará en fondo de la Caja especial y lo restante será repartible á la Banda en igual forma.

Estas cantidades que ingresan en Caja en concepto de depósito para repartir entre los individuos de la Banda, se distribuirán anualmente el dia de la vispera de Santa Cecilia Patrona de la Banda, con sugesión á la siguiente plantilla, sin que por ningún concepto puedan distraerse antes en otras atenciones.

EXCMO. AYUNTAMIENTO:

La Comisión de Gobernación que suscribe, haciéndose eco de la necesidad generalmente sentida y de público reclamada, de que la Banda Municipal de música, se ponga en armonía con los modernos adelantos y la creciente cultura de nuestra población, ha dedicado su atención más preferente al estudio de cuantos medios puedan ser conducentes á la reorganización y mejoramiento de la misma. Al efecto, ha creído que procede en primer lugar reformar su Reglamento en términos tales, que queden perfectamente consignados y detallados en él, cuantas obligaciones, derechos y deberes hayan de cumplir y observar sus individuos, como base principal de la reorganización, y garantía de la disciplina y perfecto funcionamiento de tan útil y necesario organismo.

Asímismo cree, que es indispensable el mejoramiento de su instrumental y material, y principalmente se hace preciso en absoluto el aumento de personal en el número de plazas, que dada la economía con que hay que proceder, se han conceptuado como imprescindibles.

La creación de una academia de música con aplicación á bandas, en que se dé la enseñanza gratuita-

mente, bajo la dirección de los Profesores de la Banda municipal, será una mejora que vendrá á llenar un vacío que se nota en esta capital, donde suelen quedar desiertos los concursos y se hace muy difícil poder formar una regular orquesta, teniendo que solicitar el concurso de los músicos de otras poblaciones; y se podrá, sin gravar el presupuesto Municipal, establecer esta enseñanza gratuita, la cual no solo habrá de contribuir al progreso artístico de los individuos de la Banda, sino que el modesto obrero tendrá á su alcance el medio de adquirir esta utilísima y práctica enseñanza, que en su día pueda proporcionarle un recurso con que acrecentar su escaso jornal, sin incompatibilidad con sus ordinarios trabajos.

Por último, propone esta comisión, se cree una «Caja especial de la Banda», en la que con independencia del presupuesto municipal, puedan reunirse y reglamentarse los múltiples ingresos á que dan lugar las concurrencias á espectáculos, certámenes, contrataciones, gratificaciones &, y reunido todo formar un fondo que, ya definitivo, para atender á las necesidades de la Banda, como instrumental, uniformes &, ya provisional para hacer un reparto justo y equitativo entre sus individuos, llenaría el doble propósito de estimular el progreso artístico de los músicos y habituarles á la saludable costumbre del ahorro, así como también podría llegar el caso de que estos ingresos fuesen de tal entidad, que pudiese la Banda costearse en totalidad á sus espensas, proporcionándose de este modo el imponderable beneficio de descargar de este casto el presupuesto Municipal.

En atención á lo expuesto y poseída de la bondad

del adjunto proyecto de Reglamento, no vacila esta Comisión en someterlo al acuerdo de V. E., esperando se digne autorizarlo con su aprobación si la mereciere.

Córdoba 4 de Mayo de 1897.—*Jose Garcia Martinez.*—*Rafael Castiñeira.*—*Jaime Aparicio.*—*Cándido Garcia.*—*Agustin Marin.*



DON MANUEL VARO Y REPISO,
SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

CERTIFICO: Que dada cuenta en sesión pública de ayer del anterior Reglamento que presenta la Comisión de Gobernación, con el informe que aparece al pie del mismo, el Excmo. Ayuntamiento reconociendo la previsión y acierto de los preceptos contenidos en aquél, se sirvió aprobarlo en todas sus partes, á fin de que comience á regir en primero de Julio próximo, luego que se autorice en el presupuesto del mismo ejercicio el crédito necesario para el gasto que ha de representar la nueva organización de la banda de música, y confiriendo por último un expresivo voto de gracias á la Comisión respectiva, por estimar que con dicho trabajo ha introducido esa utilísima mejora en uno de los más importantes servicios de la administración municipal.

Y para que conste lo consigno así en Córdoba á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—
Manuel Varo.—B.º V.—El Alcalde presidente,
Eduardo Alvarez.

